

# *Poder Judicial de la Nación*

## ACTA N° 11/2026

### OFICINA JUDICIAL ROSARIO - SUBSEDE VENADO TUERTO (GARANTIAS)

#### ACTA – GARANTÍAS

#### Incidente N° 1 – Audiencia Multipropósito General

**Carpeta n°: 2535/2026/1**

Sala de audiencias: Chacabuco 743- Venado Tuerto

Fecha y hora programada: 11/02/2026 12:00 horas

Hora de inicio: 12:20:51 horas

Hora de finalización: 12:34:02 horas

Integración del Tribunal: UNIPERSONAL- Dr. Aurelio A. Cuello Murúa

USO OFICIAL

#### Intervinientes:

Ministerio Público Fiscal: Dra. Daniela Ghiorzi – Fiscal Federal Subrogante - Dra. Rocío Estrada – Auxiliar Fiscal

Citado: **Juan Cocitto Lombarda** con la asistencia del Dr. Jair Abid Nazar

#### Información relativa al hecho:

La audiencia se lleva a cabo en el marco de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal aprobada por Ley 26.139

#### c. Modo de desarrollo:

En forma presencial desde la Sala de Audiencias ubicada en Chacabuco 743 de la ciudad de Venado Tuerto.

#### Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

**00:03** **Emiliano Cristaldi** (Secretario Coordinador de la Oficina Judicial Rosario-Sub Sede Venado Tuerto): presenta la carpeta judicial, explica el motivo de la audiencia y presenta a los intervenientes.

**01:22** **Juez Dr. Cuello Murúa** abre el acto, presenta a las partes. Hace referencia



a la solicitud recibida, tramitada primero por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, por la cual se requiere la colaboración de un tribunal del vecino país de Brasil. Explica que aquella ingresó a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, que la remitió a este fuero en virtud del domicilio del citado en la ciudad de Firmat. A continuación recaba los datos de la persona citada, quien dijo ser **JUAN COCITTO LABOMBARDA, DNI 31.302.636, nacido el 17/12/1984, en la ciudad de Venado Tuerto, de estado civil soltero, con domicilio en calle Córdoba 544 de Firmat, provincia de Santa Fe, República Argentina, es hijo de Juan Carlos Cocitto y Nora Labombarda, tiene estudios secundarios y es viajante, comisionista.**

Seguidamente, el juez le explica a Juan Cocitto Labombarda que el objeto del acto es una citación y que a la misma se le dio un formato de audiencia, en la que interviene la Fiscalía Federal y se lo invitó a designar abogado, por estar en el marco de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Agrega que conforme los términos de la solicitud, *“la citación es indispensable para regular el procedimiento del expediente, el expediente penal instaurado solo tendrá curso tras la efectiva citación del actor, acto mediante el cual se enterará de la acusación que se formula en contra de él”*. El Sr. Juez expresa que si en este acto lo estuviera acusando, debería darle la palabra a la Fiscalía por ser un acto propio del Ministerio Público Fiscal Federal, pero en esta oportunidad se le hará conocer el hecho y los dispositivos legales de cómo califica ese hecho, con el objetivo de que pueda conocerlo y si quiere luego agregar una manifestación o poner en conocimiento algo, se dejará constancia también y que cuando se remita de la misma forma que se recibió, por intermedio de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se va a consignar en el acta por medio del soporte digital las manifestaciones que realice. A continuación, le lee lo solicitado por el Juzgado de Derecho de la Sección del Juzgado Especial en lo Penal del Palacio de Justicia de Santos de la República Federativa de Brasil, de lo que luego se le va a hacer entrega de una copia traducida. Reitera que el objeto es una citación y por eso le hará saber el hecho, su calificación y la prueba. En concreto, le explica que se trata de un hecho



# *Poder Judicial de la Nación*

sucedido el día 29 de marzo de 2025 a las 15:30 horas en Avenida Cándido Jafré n° 1 de la ciudad de Santos, San Pablo, “*donde el Sr. Juan Cocitto portaba para consumo propio, sustancias estupefacientes que determina adicción física y psíquica, sin autorización y en desacuerdo con determinación legal y reglamentar, conforme se averiguó, el policía federal fue llamado por el empleado del scanner, del sector de embarque de la terminal marítima de pasajeros operada y administrada por Concais, acerca de posible sustancia estupefaciente en posesión del pasajero Juan Cocitto Labombarda, calificado como actor, en posesión suya, se encontraron en el bolsillo de sus pantalones cortos, cuatro porciones de sustancia que parecía tratarse de cocaína. El actor declaró que embarcaba en el buque “Costa Diadema”, y asumió que estaba en posesión de la mencionada sustancia, aclarando que era drogadicto y que la sustancia estabaría destinada para su consumo personal en el interior del buque del crucero*”. El Juez añade que lo relatado corresponde al punto n° 5 de la rogatoria. Prosigue con los dispositivos legales en los que encuadraría este hecho, informando que conforme a la Ley Brasilera, el art. 28 de la Ley 11.343/06 establece que “*quienes adquieran, guarden, tengan en depósito, transporten o porten para consumo personal, drogas sin autorización o en desacuerdo con determinación legal o reglamentar serán sometidos a la siguiente pena: 1) advertencia sobre el uso de las drogas; 2) prestación de servicios a la comunidad; 3) medida educativa, de comparecencia a programa o curso delictivo, todo ello en los términos de la Ley 11.343/06 del 23/08/2006*”. Agrega que en cuanto a las evidencias o los anexos en el punto 10 de la rogatoria, se encuentra el acta policial; los extractos de identificación de la parte; constancia de la declaración; denuncia; informe pericial y despacho determinando la citación. Continúa dirigiéndose al citado, manifestando que tiene derecho a declarar o a no hacerlo, y que tiene la palabra si quiere hacer una manifestación en el ejercicio de su derecho de defensa

**9:38 Juan Cocitto Labombarda** responde que no quiere agregar nada, dejándose debida constancia. El Sr. Juez le pregunta al letrado defensor si quiere agregar algo, a lo que el Dr. Nazar responde que no. El Sr Juez pregunta al citado si comprendió todo, el hecho, la calificación, el motivo de la citación, a lo que

USO OFICIAL



responde afirmativamente.

**09:58 Juez**, cede la palabra a la Fiscal.

**10:05 Dra. Ghiorzi** responde que no. Manifiesta al solo efecto que quede en el registro de la audiencia, que si la autoridad requirente así lo estime, el Ministerio Público Fiscal de la Nación puede también en el marco de la colaboración requerida, prestar asistencia para el caso de que haya que tramitar alguna cuestión con el Sr. Cocitto, en el marco de la dirección de las investigaciones y de lo que es el nuevo Sistema acusatorio que rige en nuestro país en la esta Jurisdicción, y en ese marco hacerle saber a la República Federativa de Brasil que puede requerir vía Ministerio Público en Cooperación en ese sentido.

**10:56 Juez** luego de escuchar a las partes y como parte resolutiva resuelve: **1. Disponer** que se ha cumplido el objeto de la solicitud de colaboración del Juzgado de Derecho de la Sección del Juzgado Especial en lo Penal del Palacio de Justicia de Santos; **2. Ordenar** que habiéndose cumplido la rogatoria, se devuelva por los mismos canales en que fue recibida, a través de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Oficina Judicial, haciéndole saber al Tribunal requirente lo manifestado por la Fiscalía, y los datos personales recabados del citado. Concluye que, habiéndose cumplido el objeto de la audiencia, dejando constancia y haciendo saber al Tribunal requirente que se le entregó una copia de la rogatoria al Sr. Cocitto para que forme parte de su derecho de defensa.

**13:12** Se cierra el acto

Conforme lo informado a esta Oficina por Juan Cocitto Labombarda, su número telefónico es **03465-430322**.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 13 minutos y 12 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta judicial incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial. Venado Tuerto, 11 de febrero de 2026.

